



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

ACUERDO N°12.-CACJ-2021
(De 25 de octubre de 2021)

Que determina las reglas para ocupar los cargos vacantes declarados por las respectivas unidades nominadoras de los Jueces Municipales: civiles, de familia y mixtos

En la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César A. Quintero Correa.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Doctor Abel Augusto Zamorano, manifestó que el motivo de la sesión era determinar las reglas de llenado de vacantes declaradas por las unidades nominadoras de los Jueces Municipales civiles, de familia y mixtos.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 89. Declaración y clases de vacantes. Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores."

Que el artículo 91 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 91. Procedimiento para llenar las vacantes de magistrados, jueces y defensores públicos. Mientras se surte el concurso para el caso de vacante absoluta y cuando la vacante no sea absoluta, se llenará con el primer suplente del magistrado o juzgado correspondiente y en caso de ausencia o excusa de este, por el segundo.

Cuando se excusen el primer y segundo suplentes, se escogerá por sorteo del banco de suplentes integrado por todos los primeros y segundos suplentes y, en su defecto, por los servidores judiciales que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. Igual procedimiento se seguirá para llenar las vacantes que se presenten para el caso de los defensores públicos.

Salvo que exista enfermedad grave comprobada o licencia de gravidez, los servidores judiciales deberán permanecer en sus puestos hasta que sean reemplazados por quien deba sucederles.

Cuando la vacante sea absoluta, se procederá a llenarla a través de los procedimientos de traslado, ascenso o concurso abierto, según las reglas que para cada carrera se establezcan."

Que el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 102. Selección de magistrados y jueces. Para llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de magistrados y jueces de todas las jurisdicciones existentes o que se creen en el futuro, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las siguientes reglas:

Regla 1. Procedimiento de traslado o ascenso. Cuando se presente la primera vacante en el ámbito nacional, se llenará mediante el procedimiento de traslado entre los magistrados o jueces de la misma categoría que estuvieran interesados y, en su defecto, ascenderá el servidor judicial que ocupe el primer lugar en la posición inmediatamente inferior en el escalafón judicial, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo superior. Los magistrados y jueces podrán hacer uso del derecho de traslado solo por una vez en cada categoría.

Regla 2. Concurso abierto. Cuando se presente la segunda vacante para la misma clase de puesto, esta se someterá a concurso abierto en el que podrán participar servidores judiciales, así como aspirantes externos, siempre que reúnan los requisitos que fije la ley y desarrolle el reglamento, los cuales incluyen la superación de exámenes, pruebas y cursos que permitan determinar si se poseen las competencias genéricas, específicas y técnicas para el desempeño del cargo.

Quando en la primera vacante no comparezca aspirante para el concurso por traslado y no existan funcionarios para la categoría inmediatamente inferior, se aplicará la regla 2."

Que en virtud de la declaratoria de vacantes hechas por las unidades nominadoras, las Reglas de llenado que establece la Ley de Carrera Judicial son: traslado o ascenso y concurso abierto.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar que las vacantes declaradas por las unidades nominadoras, de los juzgados municipales civiles, de familia y mixtos, a nivel nacional, serán llenadas por la Regla 1 (Traslado o ascenso) y la Regla 2 (concurso abierto) a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Estas vacantes son las siguientes:

Jueces Municipales Mixtos:

| Posición | Dependencia |
|-----------------|----------------------------------|
| 316 | JUZGADO MUNICIPAL DE PENONOMÉ |
| 321 | JUZGADO MUNICIPAL DE ANTÓN |
| 326 | JUZGADO MUNICIPAL DE NATÁ |
| 347 | JUZGADO MUNICIPAL DE DONOSO |
| 432 | JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ |
| 451 | JUZGADO MUNICIPAL DE LAS TABLAS |
| 457 | JUZGADO MUNICIPAL DE LOS SANTOS |
| 462 | JUZGADO MUNICIPAL DE MACARACAS |
| 489 | JUZGADO 1° MUNICIPAL DE ARRAIJÁN |
| 496 | JUZGADO MUNICIPAL DE CAPIRA |
| 509 | JUZGADO MUNICIPAL DE CHIMÁN |
| 519 | JUZGADO MUNICIPAL DE SAN CARLOS |
| 523 | JUZGADO MUNICIPAL DE TABOGA |
| 2809 | JUZGADO 2° MUNICIPAL DE ARRAIJÁN |

Jueces Municipales Civiles:

| Posición | Dependencia |
|-----------------|---|
| 969 | JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, COLÓN |
| 1097 | JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ |
| 1105 | JUZGADO 4° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ |
| 1113 | JUZGADO 5° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ |
| 2450 | JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, SAN MIGUELITO |
| 2926 | JUZGADO 9° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ |
| 8657 | JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL, SAN MIGUELITO |

Jueces Municipales de Familia:

| Posición | Dependencia |
|----------|--|
| 2111 | JUZGADO 1° MUNICIPAL DE FAMILIA, SAN MIGUELITO |
| 2448 | JUZGADO 4° MUNICIPAL DE FAMILIA, PANAMÁ |
| 2449 | JUZGADO 5° MUNICIPAL DE FAMILIA, PANAMÁ |
| 82327 | JUZGADO 6° MUNICIPAL DE FAMILIA, PANAMÁ |

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizar la publicación correspondiente del presente acuerdo, a fin de poner en conocimiento lo anterior a las instancias respectivas e interesados, para los fines que en estos casos dispone la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial y su reglamentación.

TERCERO: Comunicar que las vacantes que no sean ocupadas por la Regla 1 de traslado y ascenso, se llenarán por concurso abierto, según dispone el artículo 102 de la Ley 53 de 2015.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

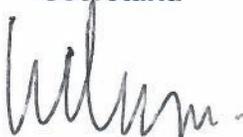
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial



Magíster Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Consejera del Consejo de Administración de la Carrera Judicial
Secretaria



Licenciado Andrés Reyes
Consejero del Consejo de Administración de la Carrera Judicial



Magíster Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

